

### 5.8. Rectificadorías a través de formularios de papel

En la eventualidad de que el contribuyente decida corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá presentarse una nueva declaración, que contenga la información primitiva correctamente declarada y aquella que se corrige, indicando claramente que se trata de una rectificatoria. En esta declaración rectificatoria presentada en formulario de papel, se deberá anotar en el cuadro "Tipo de Declaración" el RUT y folio de la declaración anterior (la que se desea rectificar), si ya se hubiese efectuado una rectificatoria y se volviera a rectificar ésta se debe identificar la última presentada. Es importante tener en cuenta que:

- La declaración rectificatoria reemplazará a la anterior dejando la sustituida como no válida.
- El formulario rectificatorio deberá ser presentado en la misma Unidad en donde se entregó la declaración primitiva, llevando el (los) comprobante(s) de presentación de la(s) declaración(es) a anular.
- El funcionario receptor procederá a recibir el nuevo formulario, entregando al interesado un nuevo comprobante de presentación.
- El Declarante tendrá la posibilidad de "anular" una declaración enviada por error, presentando una declaración rectificatoria. La declaración inicial tomará la condición de anulada si la rectificatoria presentada no contiene ningún dato informado en la Sección B del formulario.

Sin embargo, la forma más eficiente para hacer llegar las Declaraciones Juradas al SII es a través de la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, para ello los contribuyentes contarán con softwares básicos que se podrán obtener fácil y gratuitamente desde el sitio WEB del Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), los que permitirán generar correctamente la declaración y posteriormente enviarla en forma fácil y rápida. Adicionalmente, existirán en el mercado Softwares certificados por el SII que también permitirán confeccionar y enviar los datos electrónicamente a través del sitio WEB del Servicio.

## 6. DATOS GENERALES DE LAS DECLARACIONES JURADAS

A continuación se señalan los datos generales de las distintas Declaraciones Juradas, especificándose en detalle las instrucciones de llenado de cada declaración en el Suplemento ampliado disponible en la página WEB del Servicio de Impuestos Internos, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

En el Anexo A se presenta un resumen con los cambios de formularios y certificados además de una tabla que contiene las resoluciones relativas a dichos documentos.

### 6.1. Declaración Jurada N°1811

Esta Declaración Jurada deben efectuarla las oficinas públicas o las personas naturales o jurídicas, según corresponda, que efectuaron las retenciones a que se refieren los Artículos 73 y 74 N°s 4 y 6 de la Ley de la Renta, sobre rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios por cuenta propia o ajena; compras de minerales efectuadas a contribuyentes mineros que declaren sus impuestos en base a renta presunta; rentas remesadas al exterior en virtud de los artículos 58 N° 1, 60 inciso primero y 61 de la ley antes mencionada y gastos rechazados del artículo 21 de la citada ley determinados al término del ejercicio a los empresarios individuales y socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones, afectos al impuesto Adicional de los artículos 60 inciso primero y 61 de la ley del ramo.

### 6.2. Declaración Jurada N°1812

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones u Organismos de Previsión, Compañías de Seguros y cualesquiera otras entidades que hayan pagado rentas del Art.42 N°1, de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto, consistentes en Pensiones, Jubilaciones o Montepíos, correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa y que, conforme a la Ley, hayan efectuado o no la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría, según se trate de rentas afectas o exentas de dicho tributo, en este último caso por no exceder el monto exento mensual de 10 Unidades Tributarias Mensuales.

### 6.3. Declaración Jurada N°1813

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones o Comunidades que recibieron gastos rechazados de otras sociedades o comunidades de igual naturaleza jurídica, para que dichas partidas sean declaradas por los socios o comuneros finales sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en el extranjero, sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones y contribuyentes del art. 58 N°1 de la ley, afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional o Impuesto Único del inciso 3° del art. 21 de la ley, según corresponda.

### 6.4. Declaración Jurada N°1817

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N°18.815, informando la situación tributaria de los beneficios distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo, el incremento por impuesto de Primera Categoría y los correspondientes créditos por impuesto de Primera Categoría y tasa adicional del ex-artículo 21 de la LIR a los aportantes y el monto de las inversiones acogidas a las normas del N° 1 de la ex-letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el ex-artículo 32 de la Ley N° 18.815.

### 6.5. Declaración Jurada N°1821

Esta declaración jurada, debe ser presentada por las empresas individuales, sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades anónimas abiertas o cerradas, sociedades en comandita por acciones y comunidades, establecidas en Chile, que reciban inversiones de aquellas a que se refiere la letra c) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, ya sea, que provengan de las empresas fuentes o que correspondan al producto de la enajenación de acciones de pago de sociedades anónimas abiertas o cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas.

### 6.6. Declaración Jurada N°1822

Esta declaración jurada debe ser presentada por las sociedades anónimas abiertas y cerradas, establecidas en Chile, que hubieren recibido inversiones de aquellas a que se refiere la letra c) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en el caso que los accionistas hayan enajenado las acciones adquiridas en su oportunidad con utilidades reinvertidas.

### 6.7. Declaración Jurada N°1823

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las instituciones intermediarias (corredores de bolsa y demás personas que efectúen operaciones de intermediación) por las acciones en custodia, que sin ser de su propiedad, se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

### 6.8. Declaración Jurada N°1824

Esta Declaración debe ser presentada por los contribuyentes de la Primera Categoría, que sean sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, respecto de los socios gestores y comunidades, que determinen su renta en dicha categoría, ya sea, mediante contabilidad completa o simplificada o renta presunta y las sociedades de profesionales, clasificadas en la Primera o Segunda Categoría de la Ley de la Renta. En resumen, esta declaración jurada debe ser presentada por las siguientes personas: Por las personas antes indicadas cuya nómina de socios o comuneros vigente al 31.12.2000 ha sufrido modificaciones durante el año 2001, ya sea, porque se retiró un socio o comunero o se incorporó una nueva persona o varió la estructura social de su participación en el capital o utilidades de la empresa, informando al Servicio la nómina de tales personas vigente al 31.12.2001; y las personas jurídicas antes mencionadas que hayan iniciado actividades durante el año 2001 debiendo informar al SII la nómina actualizada de sus socios o comuneros vigente al 31.12.2001. En consecuencia, lo que se debe informar en estos casos, es la nómina de socios y comuneros y la estructura social vigente al 31.12.2001, sin considerar, obviamente, los socios o comuneros que se retiraron durante el año. Ahora bien, si la nómina de socios o comuneros de los contribuyentes antes indicados, vigente al 31.12.2000, no ha sufrido modificaciones durante el año 2001 en los términos antes indicados, tales personas no están obligadas a presentar esta Declaración Jurada.